



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1327/2018

Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1522/2018.

Resolución.

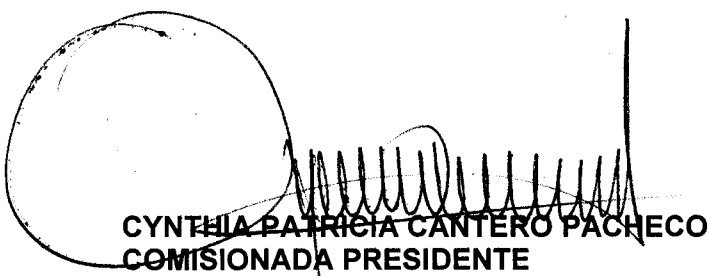
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

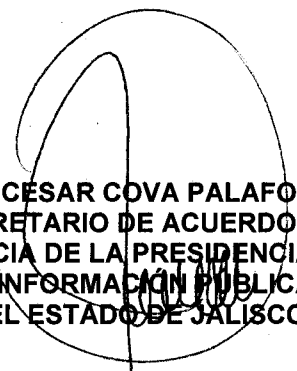
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



<p>Ponencia</p> <p>Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>1522/2018</p>
---	---

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Universidad de Guadalajara.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>11 de septiembre de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>24 de octubre de 2018</p>
--	---

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Recurro por la falta de respuesta a mi solicitud en el término señalado en la Ley de Transparencia vulnerando con eso mi derecho a la información. Solicito la intervención de este Instituto para la entrega de la información." (Sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...este sujeto obligado notificó al solicitante con forme la Ley en la materia el 03 tres de septiembre de 2018 (fecha en que se cumplían los 8 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión), por medio de correo electrónico a la dirección electrónica indicada en la solicitud de acceso a la información..." (Sic)

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que la **Universidad de Guadalajara**, comprobó haber emitido y notificado respuesta dentro del plazo legal.

<p> SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto A favor.</p>
--	--	--

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1522/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 10 diez del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, recibido oficialmente por este Instituto el 12 doce del mismo mes y año, ahora bien, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, el recurso de revisión debe interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado**.

En ese sentido, tomando en cuenta que el sujeto obligado tenía hasta el día 03 tres de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, para emitir y notificar respuesta a la solicitud de información, luego entonces, el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 25 veinticinco de septiembre del año en curso, en ese sentido, tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el 10 diez del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1522/2018.
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **04267618**, donde se requirió lo siguiente:

"Audio de las sesiones todas y cada una de las sesiones de la Junta Académica de la Maestría en Transparencia y Protección de Datos Personales de los años 2014 a 2016." (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia de la **Universidad de Guadalajara**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.**

Inconforme con la falta de respuesta, el hoy recurrente presentó **recurso de revisión** manifestando lo siguiente:

"Recurso por la falta de respuesta a mi solicitud en el término señalado en la Ley de Transparencia vulnerando con eso mi derecho a la información. Solicito la intervención de este Instituto para la entrega de la información." (Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1522/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1112/2018 en fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico

RECURSO DE REVISIÓN: 1522/2018.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto, remitió a través de oficialía de partes de este Instituto, oficio de número 3782/2018, signado por la **C. Natalia Mendoza Servín** en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, el sujeto obligado remitió informe de ley, manifestando de manera medular lo siguiente:

"...la solicitud de acceso a la información fue ingresada por medio del Sistema Infomex Jalisco el 21 de agosto 2018 en el horario inhábil de las 22:18 horas, considerada como presentada el 22 de agosto del presente año, lo que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM), este sujeto obligado notificó al solicitante conforme la Ley en la materia el 03 tres de septiembre de 2018 (fecha en que se cumplían los 8 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión), por medio de correo electrónico a la dirección electrónica indicada en la solicitud de acceso a la información..." (Sic)

De igual manera, se dio cuenta de que las partes no se manifestaron en favor de la audiencia de conciliación, razón por lo cual, se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la ley de la materia.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido acuerdo, fue legalmente notificado a la parte recurrente, a través de correo electrónico el día 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otro lado, mediante acuerdo de 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte recurrente **NO realizó manifestaciones respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que la materia del recurso de revisión ha dejado de existir, en virtud de que **el sujeto obligado al rendir informe ley, comprobó haber**



emitido respuesta dentro del plazo legal, como a continuación se precisa:

Del escrito del **recurso de revisión** que nos ocupa se desprenden que el recurrente se duele de la falta de respuesta, tal y como a continuación se observa:

"Recurso por la falta de respuesta a mi solicitud en el término señalado en la Ley de Transparencia vulnerando con eso mi derecho a la información. Solicito la intervención de este Instituto para la entrega de la información." (Sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debe emitir y notificar respuesta **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, precepto legal que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 21 veintiuno del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, a las 22:18 pm veintidós horas con dieciocho minutos, tal y como se observa a continuación:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	21/08/2018 22:18	21/08/2018 22:18	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	21/08/2018 22:18	21/08/2018 22:18	En Proceso
Tiempo de canalización	21/08/2018 22:18	21/08/2018 22:18	En Proceso
Registro de la solicitud	21/08/2018 22:18	21/08/2018 22:18	REGISTRO

Registro de la solicitud:
21/08/2018 a las 22:18 pm

Con base a ello, tomando en cuenta la hora de presentación, se tiene que **fue presenta fuera del horario laboral**, por lo que se tuvo oficialmente recibida hasta el día siguiente, es decir, el día 22 veintidós de agosto del presente año.